

**RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2024-0105-R**

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 *Ibíd*em, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

**QUE**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**QUE**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**QUE**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**QUE**, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, las mismas que comprenden el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos

de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

**QUE**, el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: “Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme a los principios y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”;

**QUE**, el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia al literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el Alcalde o Alcaldesa, como titular de la representación legal de la municipalidad y su máxima autoridad, se encuentra facultado para ejercer las acciones ejecutivas pertinentes a la administración de la entidad;

**QUE**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 37 establece que la consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP. La participación de consultores extranjeros, en los procesos de contratación pública, sean estos personas naturales o jurídicas, se limitará a los servicios, campos, actividades o áreas en cuyos componentes parcial o totalmente no exista capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional, certificadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública quien para el efecto de proporcionar esta certificación deberá solicitar mediante aviso público la presentación de expresiones de interés de proveedores de bienes y servicios nacionales. Si en un plazo de ocho (8) días de solicitada dicha expresión de interés no existen interesados nacionales, o los que manifiesten su interés no cumplen con la capacidad técnica o experiencia solicitada, entonces autorizará a la entidad el concurso de prestadores de servicios de consultoría extranjeros.

**QUE**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 40 establece los Montos y Tipos de Contratación. - La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones:

1. Contratación directa: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio

económico.

La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley;

2. Contratación mediante lista corta: Cuando el presupuesto referencial del contrato supere el fijado en el número anterior y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado correspondiente al ejercicio económico; y,

3. Contratación mediante concurso público: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Las disposiciones que regulen los procedimientos precontractuales señalados en los números anteriores, constarán en el Reglamento de esta Ley.

Por presupuesto referencial del contrato se entenderá aquel que haya determinado la institución, dependencia, entidad u organismo interesado, a la fecha de inicio del proceso.

**QUE**, el Art. 56 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que “(...) Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual”;

**QUE**, mediante Informe Técnico N° 001-GADMPS-DPTI-CETEPI-2024, de fecha 27 de noviembre de 2024, se determina la necesidad del objeto proyecto materia de este procedimiento “CONTRATACION DE ESTUDIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS PARA LOS PROYECTOS DE INVERSION DEL GADMPS”, elaborado por la Arq. Mariuxi Guartasaca Ordoñez, Técnica de Ordenamiento Territorial, revisado por el Ing. Genry Medardo Huillca Guamán, Director de Planificación Territorial e Institucional y aprobado – autorizado por el Lcdo. Edinson Manuel Jumbo León, Director Administrativo.

**QUE**, mediante Certificación PAC-2024-0110, de fecha 04 de diciembre de 2024, el Ing. Genry Medardo Huillca, Guamán, Director de Planificación Territorial e Institucional, certifica que, en el Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, para el año 2024, se encuentra planificado el procedimiento de “CONTRATACION DE ESTUDIOS

TÉCNICOS ESPECIALIZADOS PARA LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL GADMPS”.

**QUE**, la Dirección Financiera emite la certificación presupuestaria N°000222, el 05 de diciembre de 2024, misma que permitirá solventar el proceso de “CONTRATACION DE ESTUDIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS PARA LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL GADMPS”, por un valor de \$ 13,000.00.

**QUE**, existe el estudio de mercado para la definición de presupuesto referencial del proceso de “CONTRATACION DE ESTUDIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS PARA LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL GADMPS”, de fecha 04 de diciembre de 2024, elaborado por la Arq. Mariuxi Guartasaca Ordoñez, Técnica de Ordenamiento Territorial, revisado por el Ing. Genry Medardo Huillca Guamán, Director de Planificación Territorial e Institucional y aprobado por el Lcdo. Edinson Manuel Jumbo León, Director Administrativo.

**QUE**, EN EJERCICIO de las atribuciones legales prescritas en el Art. 60 literales a) y b) y el Art. 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### RESUELVO:

**ART. 1.- APROBAR** el pliego del proceso CDC-GADMPS-2024-00004 cuyo objeto es “CONTRATACION DE ESTUDIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS PARA LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL GADMPS”, con el presupuesto referencial de \$13.000,00000 (Trece Mil dólares 00000/100000 dólares de Estados Unidos de América), con un plazo de ejecución de 30 días y con la forma de pago establecida en el Pliego, invitando a JOSE LUIS PESANTEZ AUCAY, con RUC NRO. 1400694897001 para que presente su oferta técnica y económica.

**ART. 2.- AUTORIZAR** el inicio del proceso CDC-GADMPS-2024-00004, cuyo objeto es “CONTRATACION DE ESTUDIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS PARA LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL GADMPS”, conforme lo establecido en la LOSNCP; RGLOSNCP; y la NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

**ART. 3.- DESIGNAR** al Ing. Genry Medardo Huillca Guamán, Director de Planificación Territorial e Institucional del Gad Municipal de Pablo Sexto, como delegado de la máxima autoridad para que lleve a cabo el presente proceso hasta la recomendación de adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto.

**ART. 4.- DISPONER** al Lic. Ángel Oswaldo Poma Guallas, Administrador del Portal de Compras Públicas del Municipio de Pablo Sexto, la publicación de esta Resolución y la información relevante en el Portal a su cargo de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente.

**ART. 5.- DISPONER** al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, Técnico de Sistemas del Municipio de Pablo Sexto, publique la presente resolución en el portal Web institucional.

**ART. 6.-** De las notificaciones encárguese la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Guallpa, Prosecretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

**CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 06 días del mes de diciembre del 2024.

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

ELABORADO POR:	Abg. Hilmer Antonio Jaramillo PROCURADOR SINDICO
APROBADO POR:	Yajaira Elizabeth Ramón Rodas ALCALDESA

